

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0032/11/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer/párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Helhández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023\_SE.pdf



C. MARGARITA RAMOS VILLEDA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE LA MISIÓN, HIDALGO

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Numero de oficio: 133.02.02.185.2021

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de noviembre de 2021 Bitácora: 13/DD-0032/11/21

PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite ingresado el día 09 de noviembre de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual la C. Margarita Ramos Villeda en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de La Misión, Hidalgo, (promovente), presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la "Rehabilitación de linea de conducción de agua potable y equipamiento en Cerro Prieto", (proyecto), ubicado en el municipio de La Misión, Hidalgo.

Para lo anterior, la **promovent**e dentro de los documentos e información presentada pretende justificar: "...que mediante este proyecto se busca almacenar y proveer a las localidades de Cerro Prieto, El Fresno, Aguaje de Cerro Prieto, La Joya y Mesa del Fresno de agua potable a partir de este tanque que simplifique su operación y facilite el control de la calidad de agua distribuida. La linea de alimentación conectara al tanque para que este almacene y distribuya el liquido a las localidades mediante red de distribución existente de manera tal que la misma pueda conducir los caudales de demanda de la población sin restricción y con presiones adecuadas.

Para formación integral del proyecto, consta de los siguientes elementos: localidad de agua potable a partir de este tanque que simplifique su operación. La linea de alimentación conectara al tanque para que almacene y distribuya el liquido, mediante red de distribución existente. Para formación integral del proyecto construcción de linea de distribución de agua potable en el Fresno consta de los siguientes elementos: tanque de almacenamiento con medidas de 9.20m de largo, 2.30m de alto y 6.20m de ancho diseñado para almacenar 108000/lts de agua, tren de descarga, linea de conducción se construirá del tanque de almacenamiento 652.80m de tubería de Fo. De 3", atraques en linea de conducción, cajas de válvulas 1 caja de válvulas tipo 5, caseta de control y circulado perimetral...

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que: "...El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."

Por lo que, esta Delegación Federal identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por la **promovente**, no se encuentrar listadas en el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus

Mexico 2021
Año de la companyo de 2 Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección **Ambiental y Recursos Naturales** 

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Numero de oficio: 133.02.02.185.2021

911450

dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y/u ocupación en zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, VII, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A), O) y R); 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, fracción XX; 19, fracción XXIX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; determina que el proyecto, no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.

De existir falsedad de información, la promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la promovente contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los CC. Margarita Ramos Villeda en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de La Misión, Hidalgo, (promovente), del proyecto "Rehabilitación de linea de conducción de agua potable y equipamiento en Cerro Prieto", ubicado en el municipio de La Misión, Hidalgo autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicapies de la LFPA.

Sin otro particula √reciba de mi parte un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal' de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-ing. Juan Manuel Tories Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx Lic Lucero Estrada López:- Encargada del Despacho Profepa.- lucero estrada@profepa.gob.mx

Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando varela@semarnat.gob.mx Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd@semarnat.gob.mx

" En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

Blvd. Everardo Márquez 612, Coi. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca. Hidalgo, México, Tel.: (771) 71 79 416 www.gob.mx/semarnat

PH\*AVP\*MOQ

Página 2 de :